

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

**6297**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 22 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 286/78, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos noventa y seis de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de diez de abril de mil novecientos setenta y tres, desestimatorias de los recursos de alzada números dos mil treinta y mil novecientos setenta y siete, deducidos contra anteriores resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, y, en su consecuencia, anulamos las resoluciones impugnadas, condenando a la Administración demandada a devolver a la recurrente las cantidades que depositó en ejecución de las actas impugnadas; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6298**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Luis Bachs Sitjes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 233/78, interpuesto por Luis Bachs Sitjes contra este Departamento, sobre sanción en razón de expediente disciplinario,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Bachs Sitjes contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso planteado contra otra de la desaparecida Subsecretaría de la Salud, de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, declaramos la nulidad parcial de la misma, en el sentido de que únicamente se sanciona al recurrente por una sola falta de probidad profesional a la suspensión de empleo y sueldo durante un período de tres meses. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**6299**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Guillermo Miguens Ríos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 18 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 69/78, interpuesto por Guillermo Miguens Ríos contra este Departamento, sobre pago de cuotas de Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Miguens Ríos contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre pago de cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, declarar y declaramos los acuerdos recurridos contrarios al ordenamiento jurídico y en tal sentido se anulan en todas sus partes, con la obligación de devolver al actor las cuotas ingresadas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6300**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Trabe, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 21 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31/78, interpuesto por «Trabe, S. L.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y con estimación de recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trabe, S. L.», contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social, de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, de treinta y uno de enero de igual año, sobre cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales debemos declarar y declaramos las resoluciones recurridas contrarias al ordenamiento jurídico y nulas y sin efecto, y, en consecuencia, las liquidaciones efectuadas, con devolución incluso de las cantidades que se hubieran abonado; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6301**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Aller.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 25 de abril de 1980, en el recurso número 653/79, interpuesto por el Ayuntamiento de Aller contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: